

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN EL AÑO 2024 PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS JÓVENES CON BAJA CUALIFICACIÓN

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación

De conformidad con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación.

La Comunidad de Madrid, en colaboración con los agentes sociales, ha aprobado el Plan de Empleo Joven 2024-2025, al objeto de dar atención específica a las necesidades de empleo y cualificación profesional de las personas jóvenes menores de 30 años, con el fin de reducir la tasa de paro durante la legislatura a un valor comprendido entre el 6 % al 8 %. En el mismo se identifican las medidas 43, 44, 45 y 46 que, dentro de los programas públicos de empleo-formación, se dirigen a este colectivo de personas desempleadas.

Mediante Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se establecieron las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid.

La evolución del desempleo juvenil en nuestra región aconseja prestar especial atención al desempleo de las personas jóvenes demandantes de empleo no ocupadas que carezcan de la cualificación profesional necesaria para el desempeño de una ocupación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. Objeto y bases reguladoras

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2024 subvenciones para la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid de Cualificación Profesional para personas jóvenes con baja cualificación, que se regulan en la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 120, de 22 de mayo de 2023).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276514130173166960488**

2. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social y los costes de formación derivados de la contratación de las personas desempleadas destinatarias del programa, así como los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social del personal técnico, conforme se determina en las bases reguladoras de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las ayudas del Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional para personas jóvenes con baja cualificación, las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que tengan sede en la Comunidad de Madrid y acrediten los requisitos de experiencia de trabajo con el colectivo de personas jóvenes menores de 30 años y la capacidad técnica y de gestión que se establezcan en punto siguiente.

2. La capacidad técnica y de gestión se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante de la entidad solicitante, según formulario disponible que podrá descargarse del portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) para su cumplimentación y firma, en el que hará constar: a) El fin estatuario de la entidad relacionado con las actuaciones realizadas con el colectivo de personas jóvenes menores de 30 años; b) la relación de actuaciones realizadas entre el año 2021 al 2023, con descripción del contenido de la actuación, número de personas jóvenes atendidas; presupuesto invertido; fuente de financiación propia o externa (con indicación en este último caso de la fuente de cofinanciación); c) la relación de actuaciones que esté realizando en el año 2024, con idéntico contenido de la letra anterior; d) localización y descripción de las instalaciones y equipos puestos a disposición de los tutores de aprendizaje y los técnicos de orientación; y e) descripción de la obra o servicio que ejecutarán los alumnos-trabajadores congruente con la ocupación y el certificado de profesionalidad subvencionado.

3. Las entidades que contraten a personas desempleadas a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención, tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas en vía ejecutiva con la Comunidad de Madrid.

4. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo de la entidad beneficiaria con domicilio en un municipio de la Comunidad de Madrid.

5. En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Tercero. Destinatarios

1. Serán destinatarios del Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional para personas jóvenes con baja cualificación, las personas jóvenes menores de 30 años, demandantes de empleo en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid. Para participar en los programas de cualificación profesional los candidatos no dispondrán de título o certificado profesional para el desempeño de la ocupación, en los términos establecidos en el artículo 10.2 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Hacienda.

En la preselección de candidatos, la oficina de empleo aplicará el principio de igualdad de género establecido en el artículo 21 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Los destinatarios tendrán que poseer las habilidades de comunicación lingüística suficientes que permitan cursar con aprovechamiento la formación impartida. Además, y en función del nivel del certificado de profesionalidad asociado a la ocupación, deberán cumplir al momento de su preselección los requisitos de acceso establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En el caso en que la entidad beneficiaria estuviera dispuesta a admitir a destinatarios mediante la acreditación de las competencias clave necesarias, deberá explicitarlo en la oferta de empleo.

Cuarto. Financiación

1. Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, en el Programa 241M “Promoción y Fomento de Empleo”, Subconcepto 48099 “Otras instituciones sin fines de lucro”, por cuantía de 12.000.000,00 euros.

2. La financiación de estas ayudas se realiza con cargo a los fondos de empleo de ámbito nacional distribuidos anualmente para su gestión por la Comunidad de Madrid, conforme a los criterios objetivos acordados en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, celebrada los días 4 de abril de 2024 y 11 de julio de 2024, tanto por consignación inicial de cuantías, como por autorización para redistribuir las cantidades inicialmente asignadas.

En la documentación necesaria para la realización de los proyectos incluidos en esta orden, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen, y en todo caso, en las actividades de difusión que cada entidad beneficiaria pueda desarrollar en relación con las mismas, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han «financiado con cargo a los fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal», incorporando junto a los



elementos identificativos de la entidad beneficiaria respectiva, los elementos establecidos en el **Anexo I**. Igualmente, la entidad beneficiaria estará obligada a informar a los destinatarios de los programas públicos de empleo-formación de las fuentes de financiación y deberá obtener la declaración responsable de los mismos de conformidad con el formulario Declaración Responsable Destinatarios que podrá descargarse de la página web www.comunidad.madrid.

3. La cuantía total estimada en el punto 1 de este apartado podrá incrementarse en 6.000.000,00 euros, en los términos del artículo 65 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Quinto. Acción subvencionable

Serán subvencionables, al amparo de esta orden de convocatoria, los siguientes gastos derivados de la participación de las personas destinatarias en el programa público de empleo-formación:

- a) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, a jornada completa, conforme se dispone en el artículo 13.1 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- b) Los costes de la impartición de la formación a las personas destinatarias, conforme se dispone en el artículo 13.1 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- c) Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato temporal vinculado a programas de activación para el empleo u otra modalidad contractual que pueda resultar de aplicación en el marco de este programa, suscrito por la entidad beneficiaria de la subvención con los tutores de aprendizaje y con los técnicos de orientación o derivados de la adscripción de personal de la plantilla de la entidad beneficiaria para cubrir temporalmente estas ocupaciones, a jornada completa y según la ratio máxima de un tutor de aprendizaje por cada certificado de profesionalidad y 25 participantes y un técnico de orientación por cada 25 participantes, conforme se dispone en el artículo 13.1 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Sexto. Cuantía

La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará, de conformidad con lo dispuesto los apartados 2, 3 y 4 del artículo 13 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, según los siguientes módulos:



- a) Para los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados del contrato de trabajo suscrito por la entidad beneficiaria con las personas destinatarias, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación: 1.662,50 € / mes / alumno-trabajador.
- b) Para los gastos de impartición de la formación a las personas destinatarias: 8 € / hora de formación / alumno-trabajador.
- c) Para los gastos salariales y de cotización a la Seguridad Social derivados de la contratación o adscripción de los tutores de aprendizaje y los técnicos de orientación: 3.325,00 € / mes / tutor de aprendizaje o técnico de orientación.

Séptimo. *Compatibilidad de las subvenciones*

1. Las ayudas previstas en esta Orden serán incompatibles con cualesquiera otras concedidas para la misma finalidad, excepto con las desgravaciones fiscales, así como con las reducciones y bonificaciones contempladas en las medidas de fomento de la contratación laboral que en cada momento estuviesen vigentes.
2. El importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada. En su caso, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a la devolución de las ayudas no aplicadas al proyecto aprobado.
3. La obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Octavo. *Ámbito temporal.*

1. La vigencia de esta orden de convocatoria se extenderá al ejercicio del año 2024.
2. El inicio de la acción subvencionada, mediante la contratación de los destinatarios y, en su caso, del personal técnico, deberá formalizarse, por escrito, en el plazo máximo que se establezca en la orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida o debidamente justificada.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera materializado el contrato de trabajo, sin haberse alegado causas de fuerza mayor sobrevenida o debidamente justificadas, se procederá a la declaración de la pérdida del derecho al cobro, mediante resolución que se dictará al efecto.

Noveno. *Presentación de solicitudes*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, en forma de extracto, de esta orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



2. La presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarla, se realizará en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma

3. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud a la convocatoria de subvenciones del año 2024. En la solicitud consignará todas las ocupaciones-puestos de trabajo para los que solicita subvención, con indicación del número de desempleados por puesto de trabajo.

4. El solicitante deberá respetar, en conjunto, los siguientes límites en relación con el número desempleados que podrá solicitar con cargo a la convocatoria de subvenciones para el año 2024, en una o más ocupaciones-puestos de trabajo y certificados de profesionalidad:

Un mínimo de 10 desempleados por certificado de profesionalidad y ocupación.

Un mínimo de 10 desempleados por certificado de profesionalidad y distintas ocupaciones asociadas al certificado de profesionalidad.

Un máximo de 50 desempleados por solicitante.

5. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán a través del formulario en línea disponible en www.comunidad.madrid, acorde al contenido del artículo 15.2 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad solicitante o por cualquier otra persona a quién se haya conferido la representación para actuar en este procedimiento.

6. Con la suscripción de la solicitud, el solicitante realizará las siguientes declaraciones responsables. La declaración prevista en las letras a), b), c), d), e), f) y g) se harán efectivas mediante la suscripción de la solicitud. Las declaraciones responsables de la letra h) se harán efectivas cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.

b) Compromiso de formalizar el contrato de trabajo con la persona desempleada que reúna los requisitos exigidos en el programa de empleo y en la orden de concesión de subvención e impartir la formación que le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención.



c) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras del programa de empleo. Compromiso de proporcionar ocupación efectiva en el puesto de trabajo aprobado a las personas desempleadas contratadas.

d) Compromiso de abonar a las personas desempleadas contratadas el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, respetando lo establecido en la normativa laboral que le resulte de aplicación y que, sumado a los costes de seguridad social a cargo del empleador, sea, al menos, equivalente al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención establecido para este fin. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.

e) Compromiso de haber realizado, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

f) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.

g) En su caso, cumplimiento de la capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación complementaria.

h) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud.

Décimo. Documentación que debe acompañar a las solicitudes

1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, según los formularios disponibles que podrá descargarse del portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) para su cumplimentación y firma:

a) Acta fundacional o escritura de constitución de la entidad.

b) Estatutos actualizados.

c) Documentación acreditativa de la representación legal o la delegación de competencia para la presentación de la solicitud.

d) Declaración responsable de la capacidad técnica y de gestión, suscrita por el representante de la entidad.

e) Memoria del plan formativo, suscrita por el representante de la entidad.

f) Declaración responsable de constitución y fines, suscrita por el representante de la entidad.

g) Certificado bancario de titularidad de la cuenta bancaria del beneficiario que figura en la solicitud.



h) Cuando se prevea por el solicitante impartir la formación de certificado de profesionalidad en un centro formativo externo acreditado y/o inscrito, acuerdo con el centro de formación para concurrir al procedimiento de contratación administrativa del servicio de formación correspondiente a la formación profesional asociada a la ocupación solicitada.

2. Con la presentación de la solicitud, la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo procederá a la consulta u obtención, por medios electrónicos, de los siguientes documentos, salvo oposición expresa del interesado consignada en la solicitud, en cuyo caso deberá proceder a su aportación con la solicitud:

a) Documento de identificación fiscal del solicitante.

b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad y firmante de la solicitud, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación, por lo que no se tendrá en consideración la fecha de caducidad del documento.

c) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La validez de este certificado deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

3. La Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo procederá a la obtención o consulta del certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que en la solicitud de subvención no conste autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo caso deberá proceder a su aportación. En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

4. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se incorporará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud por medios no electrónicos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación mediante su presentación electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Requerimientos

1. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la



documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecido en el apartado décimo.

2. Los interesados quedan obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones referidas a este procedimiento que les dirija la Comunidad de Madrid, mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, las entidades solicitantes deberán estar de alta, previamente a la presentación de la solicitud, en el sistema de notificaciones disponible en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, o proceder a su alta en el mismo día de formular la solicitud de subvención.

La documentación requerida para la subsanación de la solicitud o demás fases del desarrollo de la acción subvencionada, deberá aportarse a través del portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, identificando el número del expediente de la solicitud.

Duodécimo. *Procedimiento de concesión y criterios de valoración*

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, hasta el límite de crédito disponible en la misma.

2. Se establece como criterios para la prelación de las solicitudes válidamente presentadas en plazo y que reúnan los requisitos de las bases reguladoras y de la convocatoria:

a) El número total de personas desempleadas jóvenes menores de 30 años, con residencia en el municipio donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada y en la fecha del mes de julio de 2024, según los datos del Servicio Público de Empleo que se recogen en el **Anexo II**:

4 puntos en municipios con más de 3.000 personas desempleadas jóvenes menores de 30 años

3 puntos en municipios con entre 2.001 y 3.000 personas desempleadas jóvenes menores de 30 años

2 puntos en municipios con entre 1.001 y 2.000 personas desempleadas jóvenes menores de 30 años

1 punto en municipios con entre 100 y 1.000 personas desempleadas jóvenes menores de 30 años



Cero puntos en municipios con menos de 100 personas desempleadas jóvenes menores de 30 años

Cuando la acción subvencionada se prevea realizar en varios municipios, se tomará como referencia el número de demandantes y la población donde se ejecute la acción para un mayor número de destinatarios.

b) El porcentaje de personas desempleadas jóvenes menores de 30 años con residencia en el municipio donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada y en la fecha del mes de julio de 2024, según los datos del Servicio Público de Empleo que se recogen en el **Anexo II**, con respecto a la población del mismo municipio, comparado con el porcentaje de la Comunidad de Madrid para esas mismas magnitudes. La población de referencia será la correspondiente al padrón de población a 1 de enero de 2023:

4 puntos en los municipios en los que su porcentaje sea superior al porcentaje de la Comunidad de Madrid en más de 3 puntos.

3 puntos en los municipios en los que su porcentaje supere en más de 2 puntos al porcentaje de la Comunidad de Madrid, pero no sea superior en más de 3 puntos.

2 puntos en los municipios en los que su porcentaje supere en más de 1 punto al porcentaje de la Comunidad de Madrid, pero no sea superior en más de 2 puntos.

1 punto en los municipios en los que su porcentaje supere al porcentaje de la Comunidad de Madrid, pero no sea superior en más de un punto.

Cero puntos en los municipios en los que su porcentaje sea igual o inferior al porcentaje de la Comunidad de Madrid.

Cuando la acción subvencionada se prevea realizar en varios municipios, se tomará como referencia el número de demandantes y la población donde se ejecute la acción para un mayor número de destinatarios.

c) La inclusión del proyecto de programa público de empleo-formación solicitado en las actuaciones previstas en un plan territorial de empleo y desarrollo local que haya sido promovido en colaboración con el servicio público de empleo de la Comunidad de Madrid: 1 punto.

3. Se concederán las subvenciones a las solicitudes ordenadas según la puntuación total obtenida en estos criterios, hasta el límite de crédito disponible en la convocatoria.

Se utilizará como criterio de desempate en la puntuación total, la fecha y hora de presentación de la solicitud en el registro único de la Comunidad de Madrid.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria



fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Decimotercero. Resolución y notificación

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General competente en materia de empleo. Una vez estudiados los expedientes de solicitud de subvención por la Dirección General competente en materia de empleo, se dará traslado de los mismos a la Comisión de Evaluación establecida en el artículo 17.7 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el titular de la Subdirección General de Programas de Apoyo al Empleo o persona en quien delegue, e integrada por dos representantes de la Subdirección General Programas de Apoyo al Empleo, que actuarán como vocales. Actuará como secretario un técnico de la Subdirección General de Programas de Apoyo al Empleo, designado al efecto. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 16 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo o persona en quien delegue, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada.

2. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación, en forma de extracto, de esta orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La orden de resolución de la convocatoria se publicará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General competente en materia de empleo, sita en Vía Lusitana, número 21, de Madrid, y en portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid). Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma Ley.

4. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarto. *Coste laboral de la actividad subvencionada*

En ningún caso, el alumno-trabajador percibirá un salario bruto inferior al salario mínimo interprofesional mensual, incluida la parte proporcional de dos gratificaciones extraordinarias, en proporción al tiempo de trabajo.

La entidad beneficiaria abonará a las personas contratadas con cargo a la subvención el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, respetando lo establecido en la normativa laboral que le resulte de aplicación y que, sumado a los costes de seguridad social a cargo del empleador, sea, al menos, equivalente al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención establecido para éste fin.

Decimoquinto. *Contenido mínimo de las acciones de orientación en los programas de Cualificación Profesional*

1. El desarrollo de las acciones de orientación se realizará de manera personalizada, atendiendo a las características personales y profesionales de cada destinatario. No obstante, el contenido mínimo del proceso de orientación que se tendrá que realizar con los destinatarios del Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional contendrá las siguientes acciones:

- a) Revisión inicial del Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil. Diseño de Itinerario o Plan personalizado de actuación, adecuado a su perfil: 2 sesiones individuales de 1 hora de duración, cada una.
- b) Acompañamiento en el desarrollo del plan personalizado de actuación. Al menos 1 sesión individual al mes. Cuando se detecten dificultades y necesidades personalizadas, se realizarán tantas acciones individuales de acompañamiento como se consideren necesarias, con la periodicidad y duración requeridas en cada supuesto.
- c) Información sobre mercado laboral; competencias requeridas para el desempeño de las ocupaciones objeto del programa y oferta formativa; ayudas y subvenciones a la contratación e inserción en la empresa; asesoramiento laboral y movilidad. Al menos 3 sesiones grupales de 2 horas de duración por sesión.



d) Entrenamiento en el uso de medios, técnicas y herramientas de búsqueda de empleo. Al menos 6 horas de intervención grupal, organizadas en dos o tres sesiones, conforme mejor favorezca la compatibilidad entre trabajo y formación.

e) Asesoramiento y ayuda técnica para el entrenamiento de habilidades de comunicación necesarias para la presentación, adaptación del currículum a la oferta de empleo, diseño de marca personal y superación de procesos selectivos. Al menos 8 horas en sesiones grupales sesiones grupales.

f) Prospección e identificación de las necesidades de los empleadores y captación de ofertas de empleo. Captación de, al menos, dos ofertas de empleo para cada uno de los destinatarios tutelados por el técnico de orientación. Se realizará un acompañamiento personalizado durante el proceso de búsqueda activa de empleo.

g) Información sobre la inserción laboral mediante la creación de empresa o empleo autónomo. Al menos, 4 sesiones grupales o individuales de 2 horas de duración por sesión. Una de las sesiones informará sobre la empresa cooperativa.

h) Adicionalmente y para los destinatarios que así lo demanden, “Asesoramiento para el autoempleo o el emprendimiento colectivo”. Acciones grupales o individuales. Se realizarán tantas acciones de asesoramiento como se consideren necesarias, con una periodicidad semanal.

Decimosexto. *Archivo y custodia de la documentación por las entidades beneficiarias de la subvención*

Hasta el plazo de cinco años posteriores a la finalización de la acción subvencionada, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente a la subvención (originales o copias certificadas) en un expediente único, al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las administraciones competentes.

Decimoséptimo. *Devolución voluntaria de la subvención*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre de la Dirección General del Servicio Público de Empleo en el código IBAN ES89 2100 2931 9113 0060 1864 de Caixabank o, en el caso en que se modifique con posterioridad, en el código que se le comunique, en concepto de “devolución voluntaria de la subvención” y con indicación de la causa del saldo y del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.



Cuando se produzca la devolución voluntaria total o parcial de la subvención, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimoctavo. *Información de los participantes en los programas públicos de empleo-formación*

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a remitir la información de los participantes en los proyectos subvencionados, con la periodicidad y formato electrónico que se establezca por resolución de la Dirección General competente en materia de empleo. La publicación del formato se realizará en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Decimonoveno. *Recurso contra la convocatoria*

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Vigésimo. *Habilitación*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Vigesimoprimer. *Efectos*

Esta orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación, en forma de extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 17 de abril de 2024, BOCM nº 108, de 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.10.24 10:19



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276514130173166960488

ANEXO I
IDENTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD - CARTEL

TEXTO a incorporar en los contratos de trabajo:

«Este contrato se ha financiado con cargo a los fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal»

CARTEL:

Cartel anunciador situado en dependencias interiores: Tamaño A 3

Cartel anunciador situado en el exterior donde se desarrolla la obra o servicio: Tamaño 100 cm x 100 cm

Fondo Blanco

 Comunidad de Madrid	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO 
Programa de Cualificación Profesional Plan de Empleo Joven	Promueve: <i>(Logotipo de la Entidad Promotora)</i>
Subvención: euros.	
Dirección General del Servicio Público de Empleo CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	

Fondo Blanco

Fondo Pantón 032
Helvética Blanca

Fondo Blanco
Helvética Black



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276514130173166960488**

ANEXO II

	Fecha de Proceso estadístico					
	Julio 2024					
	Demandante de empleo					
	Demandante de empleo					
	Indicador de Desempleado					
	No ocupados					
	Edad			Edad		
	Total			< 30		
	Sexo			Sexo		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
Total	381.620	149.308	232.312	53.721	25.844	27.877
La Acebeda	1	1	0	0	0	0
Ajalvir	241	90	151	26	14	12
Alameda del Valle	6	2	4	0	0	0
El Álamo	637	253	384	94	41	53
Alcalá de Henares	12.653	4.932	7.721	1.892	923	969
Alcobendas	5.338	2.031	3.307	632	308	324
Alcorcón	9.646	3.638	6.008	1.382	666	716
Aldea del Fresno	220	98	122	23	17	6
Algete	1.029	369	660	110	57	53
Alpedrete	820	317	503	98	52	46
Ambite	54	18	36	6	2	4
Anchuelo	79	22	57	16	5	11
Aranjuez	4.141	1.541	2.600	585	253	332
Arganda del Rey	4.315	1.529	2.786	594	305	289
Arroyomolinos	1.668	524	1.144	251	115	136
El Atazar	4	1	3	0	0	0
Batrés	95	36	59	11	5	6
Becerril de la Sierra	411	169	242	59	29	30
Belmonte de Tajo	142	49	93	18	11	7
Berzosa del Lozoya	5	1	4	0	0	0
El Berrueco	44	21	23	4	2	2
Boadilla del Monte	1.948	719	1.229	210	100	110
El Boalo	507	176	331	46	18	28
Braojos	10	6	4	3	1	2
Brea de Tajo	46	22	24	5	2	3
Brunete	563	217	346	71	38	33
Buitrago del Lozoya	85	30	55	8	4	4
Bustarviejo	170	78	92	24	16	8
Cabanillas de la Sierra	38	16	22	7	4	3



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276514130173166960488**

La Cabrera	180	79	101	26	10	16
Cadalso de los Vidrios	303	124	179	41	18	23
Camarma de Esteruelas	549	206	343	96	55	41
Campo Real	465	169	296	63	26	37
Canencia	28	13	15	4	1	3
Carabaña	160	65	95	17	6	11
Casarrubuelos	242	88	154	39	16	23
Cenicientos	176	70	106	28	14	14
Cercedilla	435	181	254	55	25	30
Cervera de Buitrago	9	4	5	1	1	0
Ciempozuelos	1.604	636	968	278	147	131
Cobeña	313	122	191	32	19	13
Colmenar del Arroyo	120	47	73	9	6	3
Colmenar de Oreja	635	240	395	93	39	54
Colmenarejo	577	241	336	70	32	38
Colmenar Viejo	2.892	1.146	1.746	410	206	204
Collado Mediano	466	212	254	57	25	32
Collado Villalba	4.373	1.673	2.700	573	274	299
Corpa	42	19	23	4	1	3
Coslada	4.671	1.746	2.925	574	290	284
Cubas de la Sagra	331	113	218	43	24	19
Chapinería	182	84	98	24	14	10
Chinchón	417	150	267	49	26	23
Daganzo de Arriba	548	177	371	74	38	36
El Escorial	957	396	561	111	59	52
Estremera	105	50	55	15	11	4
Fresnedillas	141	69	72	19	8	11
Fresno de Torote	152	64	88	17	7	10
Fuenlabrada	13.151	4.552	8.599	2.007	1.018	989
Fuente el Saz de Jarama	430	175	255	52	29	23
Fuentidueña de Tajo	184	68	116	27	13	14
Galapagar	2.020	802	1.218	245	118	127
Garganta de los Montes	29	15	14	4	3	1
Gargantilla del Lozoya	26	9	17	0	0	0
Gascones	15	3	12	3	1	2
Getafe	11.129	4.172	6.957	1.647	842	805
Griñón	520	150	370	74	39	35
Guadalix de la Sierra	420	169	251	54	29	25
Guadarrama	865	362	503	122	65	57
La Hiruela	3	2	1	0	0	0
Horcajo de la Sierra	14	6	8	2	1	1
Horcajuelo de la Sierra	4	1	3	0	0	0
Hoyo de Manzanares	417	175	242	48	28	20
Humanes de Madrid	1.385	405	980	237	94	143



Leganés	11.444	4.284	7.160	1.703	866	837
Loeches	568	180	388	68	28	40
Lozoya	28	10	18	3	2	1
Madarcos	1	0	1	1	0	1
Madrid	181.268	74.870	106.398	25.936	12.180	13.756
Majadahonda	2.678	1.094	1.584	266	117	149
Manzanares el Real	494	201	293	38	19	19
Meco	866	307	559	145	74	71
Mejorada del Campo	1.638	624	1.014	232	112	120
Miraflores de la Sierra	442	186	256	43	21	22
El Molar	554	204	350	50	19	31
Los Molinos	262	104	158	26	9	17
Montejo de la Sierra	16	10	6	6	4	2
Moraleja de Enmedio	327	105	222	53	25	28
Moralzarzal	667	251	416	96	39	57
Morata de Tajuña	521	194	327	72	41	31
Móstoles	13.070	4.851	8.219	1.803	904	899
Navacerrada	169	76	93	20	11	9
Navalafuente	123	54	69	15	9	6
Navalagamella	233	94	139	25	13	12
Navalcarnero	2.014	706	1.308	329	161	168
Navarredonda	5	3	2	0	0	0
Navas del Rey	233	99	134	35	19	16
Nuevo Baztán	492	208	284	70	38	32
Olmeda de las Fuentes	27	13	14	0	0	0
Orusco	125	57	68	13	6	7
Paracuellos de Jarama	1.059	361	698	104	50	54
Parla	9.430	3.258	6.172	1.378	629	749
Patones	24	12	12	3	0	3
Pedrezuela	365	159	206	39	24	15
Pelayos de la Presa	272	128	144	33	15	18
Perales de Tajuña	276	101	175	30	11	19
Pezuela de las Torres	49	18	31	6	4	2
Pinilla del Valle	10	4	6	1	1	0
Pinto	3.309	1.086	2.223	499	211	288
Piñuécar	9	3	6	1	1	0
Pozuelo de Alarcón	2.905	1.223	1.682	338	182	156
Pozuelo del Rey	99	28	71	14	6	8
Prádena del Rincón	5	2	3	0	0	0
Puebla de la Sierra	7	6	1	1	0	1
Quijorna	196	75	121	28	16	12
Rascafría	76	38	38	5	3	2
Redueña	14	8	6	3	2	1
Ribatejada	67	27	40	8	4	4



Rivas-Vaciamadrid	5.222	1.828	3.394	782	390	392
Robledillo de la Jara	9	5	4	1	0	1
Robledo de Chavela	294	116	178	49	24	25
Robregordo	4	3	1	0	0	0
Las Rozas de Madrid	3.471	1.347	2.124	310	157	153
Rozas de Puerto Real	32	17	15	5	4	1
San Agustín de Guadalix	607	235	372	65	37	28
San Fernando de Henares	2.469	899	1.570	392	206	186
San Lorenzo del Escorial	924	340	584	121	55	66
San Martín de la Vega	1.489	549	940	238	109	129
San Martín de Valdeiglesias	696	281	415	107	42	65
San Sebastián de los Reyes	4.468	1.665	2.803	572	286	286
Santa María de la Alameda	126	53	73	8	4	4
Santorcaz	71	26	45	15	5	10
Los Santos de la Humosa	152	64	88	11	6	5
La Serna del Monte	9	5	4	1	0	1
Serranillos del Valle	250	82	168	38	14	24
Sevilla la Nueva	484	186	298	79	48	31
Somosierra	4	1	3	1	0	1
Soto del Real	469	213	256	70	32	38
Talamanca de Jarama	241	96	145	19	10	9
Tielmes	231	95	136	24	9	15
Titulcia	92	33	59	14	6	8
Torrejón de Ardoz	8.627	3.156	5.471	1.237	602	635
Torrejón de la Calzada	545	172	373	81	43	38
Torrejón de Velasco	269	76	193	38	15	23
Torrelaguna	283	133	150	48	24	24
Torrelodones	900	354	546	100	56	44
Torremocha de Jarama	66	26	40	10	6	4
Torres de la Alameda	511	193	318	89	44	45
Valdaracete	52	14	38	4	0	4
Valdeavero	118	41	77	14	6	8
Valdelaguna	78	28	50	17	8	9
Valdemanco	52	21	31	6	1	5
Valdemaqueda	70	26	44	5	1	4
Valdemorillo	794	331	463	79	35	44
Valdemoro	4.773	1.524	3.249	730	370	360
Valdeolmos	186	66	120	26	9	17
Valdepiélagos	42	18	24	3	1	2
Valdetorres de Jarama	350	136	214	42	20	22
Valdilecha	233	74	159	24	12	12
Valverde de Alcalá	35	17	18	5	2	3



Velilla de San Antonio	788	270	518	143	73	70
El Vellón	157	64	93	25	16	9
Venturada	94	42	52	6	0	6
Villaconejos	255	87	168	32	12	20
Villa del Prado	414	192	222	70	38	32
Villalbilla	745	261	484	117	61	56
Villamanrique de Tajo	73	29	44	12	7	5
Villamanta	203	91	112	31	20	11
Villamantilla	110	40	70	18	8	10
Villanueva de la Cañada	903	358	545	115	59	56
Villanueva del Pardillo	808	267	541	88	40	48
Villanueva de Perales	120	57	63	23	13	10
Villar del Olmo	129	55	74	17	8	9
Villarejo de Salvanés	576	182	394	81	41	40
Villaviciosa de Odón	1.054	396	658	144	79	65
Villavieja del Lozoya	12	6	6	2	2	0
Zarzalejo	162	68	94	23	11	12
Lozoyuela	101	35	66	7	1	6
Puentes Viejas	41	14	27	1	0	1
Tres Cantos	2.039	771	1.268	228	114	114

